

Toluca de Lerdo, México, veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local.

Vistos, el estado procesal que guarda el juicio citado al rubro, así como el escrito recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos y cincuenta y cuatro segundos del dos de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual, Dagoberto Valdín Olivares, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, informa sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha quince de junio de dos mil dieciséis en el expediente que se actúa; con fundamento en lo señalado por los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracción I y IV y 413 párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de este órgano jurisdiccional **ACUERDA:**

Primero. Por cuanto hace a la solicitud del C. Dagoberto Valdín Olivares, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México; relativa a que este Tribunal cancele la multa impuesta mediante proveído de fecha diecisiete de abril del presente año; **no ha lugar** a acordar de conformidad lo solicitado, en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en el expediente, se desprende que por medio de los acuerdos de fechas **a)** dieciocho y **b)** treinta y uno de agosto, **c)** cuatro de octubre y **d)** cuatro de noviembre, todos del año dos mil dieciséis, así como de los acuerdos de fechas **e)** ocho y **f)** diecisiete de febrero, **g)** veintitrés de marzo y **h)** diecisiete de abril, del año dos mil diecisiete; este Tribunal ordenó, entre otros aspectos, el cumplimiento de la sentencia de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, identificado con la clave JDCL/81/2016.

Sin embargo, a la fecha en que se emite el presente proveído no se advierte en autos que la autoridad responsable haya cumplido en tiempo y forma lo ordenado en la sentencia de mérito, así como en los proveídos antes mencionados, pese a la amonestación previa que le fuera impuesta mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo; al respecto este órgano jurisdiccional considera que no es posible cancelar la multa impuesta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, consistente en trescientos días de la unidad de medida y actualización (UMA) por la cantidad de \$22,647 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), mediante proveído de fecha diecisiete de abril de la presente anualidad, toda vez que dicha medida de apremio fue impuesta al citado Presidente Municipal, por no dar cumplimiento ni a la sentencia ni a los diversos proveídos que ordenaron su acatamiento.

Sirve de sustento, *mutatis mutandi*, la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable a fojas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, volumen I, Jurisprudencia, cuyo rubro es **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**, en la cual dicha autoridad jurisdiccional federal ha señalado en esencia que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, además que si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento.

Segundo. En virtud de que en el expediente que se actúa se advierte la conducta contumaz del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, respecto al incumplimiento de la sentencia referida en el numeral anterior, como se ha evidenciado, se hace efectivo el apercibimiento formulado mediante proveído de diecisiete de abril de dos mil diecisiete, y por tanto, con fundamento en el artículo 456 fracción III del Código Electoral del Estado de México y 24 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, se impone al Ciudadano Dagoberto Valdín Olivares, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, una **multa** consistente en seiscientos días de la unidad de medida y actualización (UMA), el cual es equivalente al monto diario de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M. N.).

En tal virtud, los \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M. N.) equivalentes al monto diario, que fueron señalados por la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicados por los 600 días de multa, nos arroja la cantidad de \$45,294 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

Ahora bien, toda vez que de autos tampoco se advierte que se haya hecho efectiva la multa impuesta anteriormente, se ORDENA al TESORERO MUNICIPAL del ayuntamiento en cita que, descunte al multicitado Presidente Municipal, la cantidad de \$22,647 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), correspondiente a la primer multa; así como la cantidad de \$45,294 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), relativa a la multa impuesta en el presente proveído, dando un total de \$67,941 (SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.); cantidad que deberá ser descontada del sueldo que recibe el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México, en siete parcialidades, en la inteligencia de que dichas deducciones deberán efectuarse de forma quincenal y consecutiva, una vez realizada la notificación de la presente resolución.

Hecho lo anterior, se ORDENA al Tesorero Municipal de dicha alcaldía, expida cheque a favor del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, el cual deberá ser depositado directamente ante el Consejo en cita; en términos del artículo 473 párrafo octavo del Código Electoral del Estado de México.

Finalmente, se ORDENA al Tesorero Municipal del multicitado ayuntamiento, que una vez que efectuó lo ordenado, informe a este Tribunal el cumplimiento dado al presente proveído dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda; todo lo anterior bajo el **apercibimiento** que de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá a dicho servidor público, algún medio de apremio en términos del artículo 456 del Código Comicial Local, con independencia de las responsabilidades penales y administrativas en que pueda incurrir.

Tercero. Con copias simples del escrito recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, a las dieciséis horas con cincuenta y seis minutos y cincuenta y cuatro segundos del dos de mayo de dos mil diecisiete, presentado por Dagoberto Valdín Olivares, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México; a través del cual realiza una propuesta para dar cumplimiento a la sentencia de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, mediante una programación respecto del pago de dietas correspondientes a la segunda quincena del mes de diciembre de dos mil quince, así como aguinaldo y prima vacacional de la misma anualidad que se adeudan; DÉSE **VISTA** a las ciudadanas Ana María Silva Gómez, Zochitl Ma. Eugenia Izquierdo Santoyo y Rosalía Razo Ramírez, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de aquél en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

NOTIFÍQUESE este proveído por **oficio** al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Texcalyacac, Estado de México;** **personalmente a las actoras** y por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO